



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso q), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta propia fecha, y turnada a las Comisiones de referencia mediante los oficios números HCE/SG/AT-635 y HCE/SG/AT-636, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

**II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa que se dictamina tiene como propósito homologar el contenido de la ley de referencia con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, así como con las disposiciones de diversas leyes federales que tienen injerencia con el tema de reinserción social, a fin de dotar de coherencia normativa al ordenamiento local de la materia con la norma constitucional y con la legislación federal.

De manera específica las reformas que nos ocupan tienen como finalidad lo siguiente:

1. Sustituir la palabra “readaptación social” por la expresión de “reinserción social”.
2. Se establece un mecanismo para que los internos puedan ejercer el derecho de acceso a la salud, así como la práctica deportiva como medio de reinserción social.
3. Se establece la regulación de la capacitación para el trabajo como eje fundamental para la reinserción social.
4. Se modifican y actualizan diversos conceptos con el objeto de darle mayor claridad y precisión al contenido de la ley en concordancia con la legislación federal de la materia.
5. Se establece la elaboración en forma coordinada por parte de la Subsecretaría y del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, de un plan objeto de selección del personal de vigilancia, custodia y seguridad.
6. Se modifica la nomenclatura de diversas áreas administrativas contenidas en el texto de la ley, para darle concordancia con la actual estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Indica el promovente de la acción legislativa que los párrafos primero y segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En ese sentido, refiere que el artículo 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos menciona lo siguiente:

*“Artículo 10*

- 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
- 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;*  
*b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.*
- 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, y vigente para nuestro país a partir del 20 de mayo de 1981.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto añade que en Tamaulipas, la fracción XXXIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado dispone como facultad del Congreso del Estado, la de dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo.

Así también manifiesta que en virtud de lo anterior, el 27 de diciembre del 2007 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 156, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, vigente actualmente, y que tiene por objeto, entre otros, la readaptación y reinserción social del sentenciado o del ejecutoriado.

Agrega que, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de establecer un sistema de reinserción social fuerte y eficaz en infraestructura, innovador en el modelo de cumplimiento de sanciones, educador y formador de vocación productiva.

En este contexto señala que, en cumplimiento de lo anterior y en razón de que de la fecha de expedición de la citada Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas a la actualidad, se han realizado diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas leyes federales y estatales que tienen injerencia en el tema de reinserción social, se estima necesario realizar las modificaciones conducentes al mencionado ordenamiento, para actualizarlo y homologarlo con las disposiciones aludidas vigentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En tal razón, para lograr una perspectiva más amplia de los temas contenidos en la presente iniciativa, realiza las consideraciones respectivas, dividiéndolas en los siguientes apartados:

***A) REFORMAS DERIVADAS DE LAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

Propone derogar la palabra “readaptación” de todas aquellas disposiciones contenidas en la Ley, conforme la modificación al artículo 18 constitucional de fecha 18 de junio de 2008, en virtud de que se determinó que la expresión “readaptación social”, es inadecuada para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Ya que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en la prisión una “readaptación social”, toda vez, que una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad, y sustituir esta expresión por la de “reinserción social”.

Así también plantea establecer que el régimen del tratamiento se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, conforme al artículo 18 constitucional, que contiene las bases del sistema penitenciario.

Incluye el accionante dentro de la propuesta, el área de deporte, en armonía a la reforma del artículo 18 constitucional del 10 de junio de 2011, que adiciona formalmente la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, agrega que se plantea adicionar los artículos 60 Bis y 60 Ter, para establecer como se ejerce el derecho de acceso a la salud por parte de los internos, así como la práctica deportiva como medios de reinserción social, toda vez que forma parte de los requisitos que debe cumplir el interno para acceder a algún beneficio de libertad anticipada.

Así también propone adicionar 3 artículos: 66 Bis, 66 Ter y 66 Quater, que se refieran a la capacitación para el trabajo, estableciendo disposiciones que la regulen como eje fundamental para la reinserción, conforme al artículo 18 constitucional.

Aunado a lo anterior, propone cambiar el nivel educativo que se imparte en los Centros, hasta el nivel media superior, conforme a lo señalado en el artículo 3º de la Constitución Federal.

Plantea también la modificación de la expresión de alimentación “debidamente balanceada” por el de “nutritiva”, en armonía con el artículo 4º de la Constitucional General de la República.

Así también adiciona en las normas del sistema de ejecución de sanciones, el respeto a los derechos humanos de los internos, así como en la actuación del personal penitenciario conforme a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011.

En ese sentido, indica que se establece que el trabajo de los internos generado por la iniciativa privada en industria o talleres, debe ser justo y compensado de acuerdo al tabulador del salario mínimo vigente en la zona geográfica de la ubicación del Centro, y proporcional al mismo, derogándose el actual esquema planteado en la ley.

Así mismo, adiciona un artículo 61 Bis que refiera la obligación del interno para cumplir con el trabajo, como medio de reinserción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Y en este apartado, también propone cambiar el término de capacidades diferentes por el de “discapacidad”, así como el de “incapacidad mental”, por el de “discapacidad” a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, en el Estado, por considerarse discriminatorio.

**B) REFORMAS DERIVADAS DE MODIFICACIONES A LEYES ESTATALES.**

Propone el accionante homologar la denominación del personal de seguridad y custodia, por el del cuerpo de vigilancia, custodia y seguridad, así como la denominación de “integrantes de las instituciones de seguridad pública” por el de “integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública”, conforme al artículo 11 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que hace a la Subsecretaría se propone que, en coordinación con el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, elaborare un plan objetivo de selección del personal de vigilancia, custodia y seguridad para los Centros, ya que conforme a las disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado y la citada Ley de Coordinación del Sistema Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Instituto la preselección y reclutamiento del los aspirantes que deseen ser integrantes de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros.

Así mismo plantea la sustitución del término “seguridad penitenciaria” por el de “personal de vigilancia, custodia y seguridad”; así como, para extender el fundamento legal de actuación de dicho personal a: “la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y en el Reglamento de Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas. En ese sentido se cambia el término de “servicio civil de carrera”, por el de “carrera policial”

**C) REFORMAS DERIVADAS A LOS CAMBIOS SUFRIDOS POR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Indica que mediante Decreto LX-1853 fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010.

Al efecto el artículo quinto transitorio de dicho Decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, señala que, facultó al Ejecutivo a mi cargo para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias, y modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2011, sin excederse del monto total autorizado del gasto público para el propio ejercicio.

Con base en lo dispuesto en el artículo transitorio mencionado en el párrafo anterior, menciona que se ha llevado a cabo la transformación de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que para evitar confusiones y contradicciones consideramos necesarios precisar en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, propone cambiar la denominación de “Coordinación General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones” por el de “Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social”, así como cambiar la referencia del Subsecretario y Coordinador General por el de Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, conforme al Decreto de modificación a la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública de 19 de junio de 2012.

También propone cambiar la denominación de “Patronato para la Readaptación Social y Reinserción Social” por el de “Patronatos para la Reinserción Social y Apoyo a Liberados.”





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Efectivamente como indica el promovente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en lo que nos interesa nos permitimos transcribir:

**Artículo 18.** *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

...  
...  
...

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.*

....

*Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.*

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, somos coincidentes con el promovente, respecto a incorporar a la presente ley, lo dispuesto en el artículo precitado, así también lo relativo al respeto a los derechos humanos, según la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

En torno a lo anterior y como propone el accionante, éste órgano dictaminador, estima necesario adecuar la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en el Estado a la esfera federal, tomando en consideración las diversas reformas aprobadas a partir del año 2008, así como el hecho de que la ley que hasta la fecha se encuentra vigente fue expedida mediante el Decreto número LIX-1087, del 3 de diciembre de 2007 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo número 156 del 27 de diciembre del mismo año.

En ese orden de ideas, propone el promovente sustituir la palabra *readaptación*, de los artículos que lo contengan por *reinserción*, lo cual estimamos conducente, tomando en cuenta, que a partir de las reformas constitucionales, el objetivo primordial es responsabilizar a quien delinquiró hacia el mismo y hacia la sociedad, tenga un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, estimando pertinente citar el concepto que Jorge Ojeda Velázquez, proporciona en su ensayo *Reinserción Social y Función de la Pena*, de la Biblioteca Jurídica de la UNAM, quien indica que; *significa volver a encauzar al hombre dentro de la sociedad*. Así también, se estima conveniente plasmar dentro de la ley, en el párrafo 1 del artículo 49, la forma en que se organizará el sistema penitenciario en la Entidad, en el que se propone de la siguiente manera: *El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Los ejes rectores del sistema penitenciario serán considerados para obtener los beneficios que para él prevé la Ley*, por virtud de que, según diversos estudios, se ha comprobado que se puede reintegrar a la sociedad una persona después de haber



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

delincuido, cuando le das elementos para incorporarse, como lo son la educación, la salud y el deporte.

En ese contexto, cabe señalar que se estima de suma importancia la adición que se propone en al artículo 60 Bis, por virtud de el derecho a la salud es un derecho que prevé la Constitución y en este caso obligación del estado proporcionarla, mismo sentido que recae a la propuesta que se establece en el artículo 60 Ter, que dispone incorporar las actividades deportivas, se estiman así también procedentes, prerrogativa que aunada a la salud, y como el mismo numeral lo señala, *fomenta la solidaridad, el trabajo en equipo, la introyección de normas y valores, reglas, disciplina, generación de hábitos y el cuidado preventivo del propio interno.*

Lo anterior, aunado a la propuesta que prevé el numeral 57, para que la alfabetización se eleve y sea obligatoria hasta el nivel medio superior como establece la Carta Maga, estimamos los integrantes de éstas Comisiones Dictaminadoras, que se conjuntan los elementos necesarios para obtener la reinserción de los internos a la sociedad una vez que han cumplido con la pena que les haya sido impuesta.

Con relación a las reformas que se plantean del trabajo que desarrollen los internos y su capacitación, éstos órganos dictaminadores, las estimamos conducentes, por virtud de que en algunas ocasiones será un trabajo que podrán desempeñar de forma independiente una vez que se encuentren en libertad, así también es importante que reciban capacitación porque a través de esta, pueden adquirir más conocimientos o perfeccionar los que ya tienen, además de que pueden obtener ingresos, considerando adecuado que éste debe ser obligatorio, por virtud de que mediante el desarrollo de una actividad laboral pueden acceder a los beneficios que la propia ley le otorga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, respecto a los ingresos que el interno recibe por su trabajo, estimamos adecuada la derogación del texto del artículo 67, en el que se establecían los porcentajes de distribución de sus ingresos, al estimar que éste coarta su libertad distribuirlos de la forma en que desee, y en su caso debe determine por sí mismo su destino y por lo que hace al trabajo que se genere en industria o talleres, estimamos pertinente que este se compense de acuerdo al tabulador del salario mínimo vigente en la zona geográfica que se ubique.

Proponen adecuar la terminología que se prevé en la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad a la ley, con relación a la discapacidad, lo que se estima adecuado incorporarlo a la ley, para evitar de esta manera cualquier discriminación que pueda generarse.

Por lo que hace a las propuestas que se proponen para adecuar y homologar, en su caso, esta normatividad con la ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública, se estiman adecuadas, tanto en conceptos, términos o disposiciones legales, como lo es la denominación de las *instituciones preventivas de seguridad pública*, así también la sustitución de *seguridad penitenciaria*, por *personal de vigilancia, custodia y seguridad*, y usar el concepto de *carrera policial*, en lugar de *servicio civil de carrera*.

Conscientes del cambio que ha tenido la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, estimamos adecuado sustituir la denominación de *Coordinación General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones*, por el de *Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social*, y por ende las referencias que aluden a sus titulares, como dispone el artículo 8 de la Ley de Seguridad Pública, en la fracción VII.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Tomando en cuenta que el término readaptación se ha estimado adecuado suprimirlo, se considera pertinente adecuar la denominación del patronato que apoya a los liberados a que se refiere el Capítulo Único, para quedar DE LA REINSERCIÓN SOCIAL Y DE LOS PATRONATOS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL Y APOYO A LIBERADOS, por virtud de que quien ha delinquido y cumple con la pena impuesta, requiere de apoyo para lograr en su totalidad la reinserción a la sociedad.

En ese mismo orden de ideas, cabe señalar que analizando la iniciativa de mérito se observa que los numerales 5 en su fracción XIII y 32, contienen todavía la palabra *readaptación*, en tal sentido los integrantes de estas Comisiones Dictaminadores, estiman apropiado suprimirla y adecuar el texto de los mismos y agregar una *y*, en el artículo 120, para citar de forma adecuada la denominación del *Patronato para la Reinserción Social y Apoyo a Liberados*.

Con relación a lo propuesto del artículo 109, estimamos adecuado separar con una coma (,) la fracción III, que establecía *menores incapaces*, por virtud de que se trata de dos figuras *menores e incapaces*, y por lo que hace a la alusión de secuestro, tomando en cuenta que la competencia con dicho delito es exclusiva del Congreso de la Unión y con el ánimo de evitar incurrir en alguna inconstitucionalidad, estimamos pertinente agregar un párrafo a dicha fracción, para quedar de la siguiente manera:

*III. Interno mayor de 70 años, siempre y cuando el delito que esté compurgando no sea violación o equiparable a violación en agravio de menores o incapaces, y en materia de secuestro lo que establezca la ley de la materia.*

Así mismo los integrantes de este órgano dictaminador, estimamos pertinente realizar algunas adecuaciones que por técnica jurídica resultan necesarias en el proyecto de Decreto, a fin de darle mayor claridad y precisión a la propuesta planteada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estimamos que resulta procedente la iniciativa de merito, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la denominación del Título Tercero, de los Capítulos Primero del Título Segundo y del Capítulo Único del Título Noveno, de la Sección Primera del Capítulo Tercero del Título Cuarto, los artículos 1 fracción III del párrafo 2, 2, 3 fracciones VIII, XII y XIII, 4 párrafo 2, 5 párrafo único y las fracciones II, IV, XII, XIII, XX, XXII y XXVIII, 6, 8, 12, 13 párrafo 1, 17, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31 fracción IV, 32, 33, 34 párrafo 1, 35 párrafo 3, 39 párrafo 2, 40, 42 fracción I, 43, 45 párrafo 1, 49 párrafo 1, 50 párrafo 1, 53, 55 párrafo 1, 56, 57 párrafo 2, 61, 63, 64, 73, 74 párrafos 1 y 2, 76 párrafo 2, 77 párrafo 3, 79 párrafos 1 y 3, 81 párrafo único, 88, 91, 94 párrafo 1, 96 párrafo 1, 100 párrafo 1 fracción II y párrafo 3 fracción I, 107, 109 fracción III, 112, 113, 120, 123, 124 párrafo 1 y 126; se adicionan los artículos 60 Bis, 60 Ter, 66 Bis, 66 Ter y 66 Quater; y se derogan la fracción IV del artículo 3 y el artículo 67, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1.**

1 y 2...

I y II. ...

III. La reinserción social del sentenciado o del ejecutoriado;

IV y V....

**ARTÍCULO 2.**

La aplicación de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los poderes Judicial y Ejecutivo del Estado, este último, a través de la Secretaría de Seguridad Pública en forma directa, o por conducto de la Subsecretaría de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 3.**

Para...

**I** a la **III**....

**IV**. Derogada.

**V** a la **VII**....

**VIII**. Patronato: El Patronato de Reinserción Social y Apoyo a Liberados;

**IX** a la **XI**....

**XII**. Subsecretaría: La Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social; y

**XIII**. Subsecretario: El Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.

### **ARTÍCULO 4.**

1. El...

2. Asimismo, podrá celebrar los convenios de coordinación que fueren necesarios con los sectores público y privado para apoyar los procesos de reinserción social.

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LA SUBSECRETARÍA**

### **ARTÍCULO 5.**

Son atribuciones de la Subsecretaría, las siguientes:

**I**. Administrar...

**II**. Proponer al Secretario la firma de convenios de colaboración con el Gobierno Federal, gobiernos estatales y del Distrito Federal o los gobiernos municipales, así como con la iniciativa privada y organizaciones civiles que ayuden al establecimiento de sistemas eficaces y congruentes de atención y reinserción social;

**III**. Proponer...

**IV**. Desarrollar tareas de investigación criminológica, con el propósito de contar con información que motive políticas y prácticas innovadoras de reinserción social del interno;

**V** a la **XI**....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XII.** Organizar, supervisar y vigilar que los titulares y el personal adscrito a los Centros y de los Consejos, se conduzcan con el debido y estricto respeto a los derechos humanos y cumplimiento a las disposiciones legales vigentes;

**XIII.** Promover programas integrales de educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud, desarrollo humano, mediación y actividades culturales, deportivas y de recreación, que propicien la readaptación social y la reinserción de los internos;

**XIV a la XIX....**

**XX.** Organizar y coordinar las acciones de los patronatos o instituciones afines, creados para prestar asistencia social, moral o material a internos, preliberados y liberados de los Centros; así como concertar ante los organismos públicos y privados los recursos para la implementación y seguimiento de los programas de prevención y reinserción social en los Centros;

**XXI.** Instruir...

**XXII.** Promover programas de capacitación y profesionalización del personal adscrito a la Subsecretaría y a los Centros;

**XXIII a la XXVII....**

**XXVIII.** Trasladar y solicitar la internación en una institución psiquiátrica del Sistema Estatal de Salud, de cualquier interno con discapacidad mental. En caso de insuficiencia en dicho Sistema para el ingreso de esas personas, se solicitará a las instituciones psiquiátricas de otra entidad federativa o de la Federación, conforme a los convenios de colaboración elaborados por el Estado; y

**XXIX.** Las...

**ARTÍCULO 6.**

El Reglamento Interior de la Secretaría determinará el personal que integrará la Subsecretaría para el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las posibilidades que permita el presupuesto de egresos.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 8.**

Los Centros deberán contar con las instalaciones y espacios necesarios y suficientes para albergar a la población interna y propiciar su reinserción social, en las que se consideren las disciplinas o especialidades necesarias, así como las instalaciones para las oficinas y requerimientos de áreas de gobierno, seguridad, atención a familiares y público visitante.

**ARTÍCULO 12.**

1. Los internos con discapacidad serán reclusos en áreas que faciliten su estancia, atención y educación.
2. La Subsecretaría podrá autorizar que sean trasladados para su internamiento a los establecimientos especiales con que cuenta la Federación, conforme a los convenios celebrados o que se celebren.

**TÍTULO TERCERO  
DEL RÉGIMEN INTERNO Y DE LOS CUERPOS DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y  
SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 13.**

1. Las disposiciones relativas a las atribuciones, organización y régimen interno de los Centros estarán contenidas en el reglamento respectivo que emane de esta ley o, en su defecto, serán dictadas por el Secretario, a través del Subsecretario, para ser acatadas por los Directores y demás personal de los Centros.

2. Para...

**ARTÍCULO 17.**

Los horarios generales de actividades de los internos en que se prevea el trabajo, salud, educación, deporte, actividades artísticas y culturales, y otros, serán determinados por el Reglamento del Centro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **ARTÍCULO 22.**

A todo interno se le informará sin demora acerca del fallecimiento o enfermedad grave de algún familiar. En estos casos, el Director del Centro solicitará la autorización al Subsecretario o, en su caso, al Juez de la Causa, para que ocurra al funeral o visiten al enfermo, cuando las circunstancias lo permitan. La custodia será siempre necesaria tanto para los procesados como para los sentenciados o ejecutoriados.

#### **ARTÍCULO 23.**

Cuando el interno padezca de una enfermedad para cuyo tratamiento y curación sea indispensable su externamiento, según dictamen médico, el Director del Centro solicitará la autorización de su excarcelación al Subsecretario o, en su caso, al Juez de la Causa, observando lo establecido en el reglamento. En estos casos, siempre se proveerá la custodia del externado con las medidas de seguridad pertinentes.

#### **ARTÍCULO 24.**

Salvo lo previsto en el artículo 23 de esta ley, los Directores de los Centros no permitirán la excarcelación de los procesados o sentenciados, sino únicamente cuando lo ordene la autoridad a cuya disposición se encuentren.

#### **ARTÍCULO 26.**

Tanto las personas como los vehículos que entren o salgan de algún Centro y los objetos que sean transportados por los mismos, quedarán sujetos a las medidas de revisión y registro que por razones de seguridad se establezcan por el Reglamento Interno o por la Subsecretaría.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 27.**

1. Para efectuar la vigilancia a que se refieren los artículos 25 y 26 de esta ley, la Subsecretaría podrá disponer de los elementos de seguridad penitenciaria que considere pertinente, así como auxiliarse de los equipos tecnológicos y electrónicos necesarios, y de los cuerpos de seguridad estatal y municipal de que se disponga en el lugar en que radique el sentenciado.

2. Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones, son considerados como integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública estatal y estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 28.**

1. Los Centros estarán a cargo del personal directivo, administrativo, técnico, jurídico y de los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad que fuere necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

2. Las personas que en los Centros desempeñen funciones estrictamente administrativas no tendrán el carácter de integrantes de las instituciones de seguridad pública, aun cuando orgánicamente presten sus servicios en las instituciones preventivas de seguridad pública estatal. A dichos servidores se les considerará como personal de confianza, su designación y remoción será libre y no estarán sujetos a la carrera policial. No obstante, en los casos que determinen las autoridades competentes, se sujetarán a las evaluaciones de control de confianza y certificación, establecidas en las leyes respectivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 29.**

Para la mejor aplicación del sistema penitenciario, la Subsecretaría, en coordinación con el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, elaborará un plan objetivo de selección del personal de vigilancia, custodia y seguridad para los Centros, procurando sea idóneo y adecuado; su contratación se hará tomando en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los aspirantes. Asimismo, se cumplirá con las previsiones establecidas al efecto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 30.**

La custodia de las mujeres estará atendida exclusivamente por personal femenino, pero en el exterior del Centro o sección respectiva podrá participar personal masculino de vigilancia, custodia y seguridad.

**ARTÍCULO 31.**

Para...

I a la III....

IV. Tener experiencia de por lo menos un año en la materia de reinserción social; y

V. No...

**ARTÍCULO 32.**

El Director del Centro tendrá a su cargo el establecimiento. Al efecto, ajustará su actuación a los términos de la ley y del reglamento, y cuidará primordialmente la efectiva aplicación del sistema de readaptación y reinserción social; la observancia del régimen interno; el funcionamiento y administración del Centro; la seguridad del establecimiento; y la ejecución de las medidas y órdenes que se acuerden por la Subsecretaría.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 33.**

Los integrantes del personal de vigilancia, custodia y seguridad deberán estar registrados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, y quedarán sujetos al servicio profesional de carrera policial y al régimen disciplinario conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Desarrollo Policial de las instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 34.**

1. Habrá un Consejo en cada Centro, que estará presidido por el Director y se integrará por los titulares de las áreas Médica, Psicológica, Criminológica, de Trabajo Social, Educativa, Laboral, Jurídica, Deportiva, de Seguridad y Custodia, así como por los encargados de las áreas de prisión sustitutiva, condena condicional y beneficios de libertad anticipada.

2. Los...

**ARTÍCULO 35.**

1 y 2....

3. La Subsecretaría podrá intervenir y supervisar a los Consejos cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 39.**

1. El...

2. Previo requerimiento de la Subsecretaría, remitirá copia certificada del acta de la sesión al Consejo donde se haya emitido el dictamen respectivo, citándose el número de fojas del libro de actas en que aparece la misma, anexándose copia de los estudios practicados por cada una de las áreas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **ARTÍCULO 40.**

La privación de la libertad no tiene por objeto infringir sufrimientos físicos, ni afectar la dignidad personal de los internos. El sistema de ejecución de sanciones que se aplique estará exento de toda violencia corporal o psicológica, debiendo respetar los derechos humanos del interno.

#### **ARTÍCULO 42.**

Son...

I. Ser respetado en su dignidad, integridad física y mental, familia, domicilio y bienes, sin demérito del tratamiento de reinserción;

II a la IX....

#### **ARTÍCULO 43.**

En los módulos o secciones de los Centros, podrán existir dormitorios colectivos, pero en ellos se cuidará seleccionar a sus ocupantes, mediante el estudio que determine su perfil y el nivel de seguridad.

#### **ARTÍCULO 45.**

1. La alimentación de los internos será suficiente, de buena calidad y nutritiva.

2. Este...

#### **ARTÍCULO 49.**

1. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Los ejes rectores del sistema penitenciario serán considerados para obtener los beneficios que para él prevé la Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2 y 3....

I a la V....

#### **ARTÍCULO 50.**

1. El período de estudio y diagnóstico tiene por objeto conocer la personalidad del interno, su grado de habilidad para su reinserción y, en su caso, el debido tratamiento, así como para la consideración, en su momento, del Juez de la Causa. El estudio integral de la personalidad del interno se hará desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico, deportivo, ocupacional, psiquiátrico, criminológico y de seguridad.

2. Para...

#### **ARTÍCULO 53.**

El tratamiento será con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reinserción social del sujeto, y tendrá como finalidad modificar las tendencias a desarrollar conductas antisociales y delictivas, y facilitar la adquisición de conocimientos para su reinserción social.

#### **ARTÍCULO 55.**

1. La opinión emitida por el Consejo con relación a cada interno se llevará por triplicado, remitiéndose un tanto a la Subsecretaría, uno al Juez de Ejecución de Sanciones y conservándose otro en el Centro donde se encuentre el interno. Se le agregará una copia de las resoluciones que determinen la situación jurídica del mismo, pronunciadas por los tribunales y autoridades competentes que hayan conocido de su caso.

2. La...

I a la VI....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 56.**

El régimen básico del tratamiento se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado en la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Este tipo de tratamiento podrá complementarse con disciplina, relaciones del exterior, actividades culturales, deportivas y recreativas que no impliquen externamiento, así como información y orientación especial relacionada con la justicia restaurativa.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE**

**ARTÍCULO 57.**

1. Los...

2. De conformidad con lo anterior, toda persona que ingrese a un Centro será integrada, conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda, sea de alfabetización o de educación primaria, secundaria y media superior siendo éstos obligatorios.

**ARTÍCULO 60 Bis.**

1. El interno tiene derecho a acceder a los servicios de salud. En cada uno de los Centros se establecerá un servicio médico, que proporcionará la atención médica en el primer nivel y medicina preventiva, el cual procurará la preservación de la salud física y mental de los internos.

2. El servicio médico funcionará de forma permanente, y se organizará de tal forma que se preste con dignidad, eficiencia, calidad y libre de toda discriminación, con irrestricto respeto a los derechos fundamentales del interno.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Dicho servicio detectará y diagnosticará enfermedades o signos patológicos físicos que se presenten en la población interna y proporcionará el tratamiento adecuado, supervisando su evolución, conforme a las capacidades propias de cada Centro; del mismo modo emitirá los dictámenes que le sean solicitados por las autoridades judiciales o administrativas.

4. Este servicio coordinará las acciones de los programas del sector salud; diseñará y supervisará los programas nutricionales; de las campañas permanentes de prevención de enfermedades y planificación familiar; de prevención, atención y tratamiento de adicciones; las medidas de higiene a observarse en las instalaciones del Centro, y evaluará las aptitudes de los internos para la realización de actividades laborales y deportivas, entre otras.

5. Si algún interno presenta signos de trastorno mental, en cualquier etapa del internamiento, será referido al área de psicología para su valoración y tratamiento; si de la valoración que realice dicha área se establece el diagnóstico de un trastorno o discapacidad mental, se emitirá el dictamen correspondiente, que se hará del conocimiento de la autoridad judicial competente para que resuelva lo conducente.

6. Para garantizar el derecho a la salud de los internos enfermos, la Subsecretaría promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas del sector salud, con la finalidad de que en los centros hospitalarios que dependan de él, se proporcione el segundo y tercer nivel de atención a los internos que lo requieran, a fin de evitar complicaciones y sufrimientos en los enfermos y el restablecimiento de la salud.

**ARTÍCULO 60 Ter.**

1. La práctica de actividades deportivas tiene como objeto fomentar la solidaridad, el trabajo en equipo, la introyección de normas y valores, reglas, la disciplina, la generación de hábitos y, primordialmente, el cuidado preventivo de la salud en los internos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Tomando en cuenta las habilidades y aptitudes físicas y mentales de los internos, se fomentarán e implementarán programas y eventos deportivos con la finalidad de garantizar la participación individual, grupal y colectiva de los internos, acorde a la infraestructura y los horarios establecidos en el Centro.

3. Para garantizar la práctica del deporte, la Subsecretaría promoverá la firma de convenios con autoridades del deporte, que incluyan programas, eventos, recursos humanos y materiales necesarios para su implementación; también se podrá contar con la participación de organizaciones y asociaciones debidamente registradas y acreditadas en la materia, previo acuerdo y autorización de la Subsecretaría.

**ARTÍCULO 61.**

1. El trabajo será un medio de reinserción para todos los internos, según su aptitud física y mental.

2. La capacitación para el trabajo es una actividad formativa que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual los internos, habrán de adquirir los conocimientos y habilidades, técnicas suficientes y necesarias para que realicen actividades productivas durante su reclusión, y que al recuperar su libertad tenga la posibilidad de desarrollar las habilidades que haya adquirido.

**ARTÍCULO 63.**

El trabajo de los internos será organizado y dirigido por el Centro y será supervisado por la Subsecretaría, para el efecto del exacto cumplimiento de las normas previstas en este Capítulo y las reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 64.**

El trabajo de los internos generado por la iniciativa privada en industria o talleres, debe ser justo y compensado de acuerdo al tabulador del salario mínimo vigente en la zona geográfica de la ubicación del Centro y proporcional al mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 66 Bis.**

La Subsecretaría Promoverá la instalación de industria penitenciaria o talleres en los Centros, basada en la disponibilidad de espacios, previo estudio de las características de la economía y del mercado, con vistas a la sustentabilidad, y para ello fomentará la participación del sector privado.

**ARTÍCULO 66 Ter.**

1. En la capacitación para el trabajo se instruirá a los internos en el conocimiento de un arte u oficio a quienes carecieren de él, se les proporcionará capacitación y nuevas áreas de interés y se fortalecerán las habilidades ya adquiridas, atendiendo a su vocación y aptitud.

2. Los programas de capacitación deben ser desarrollados e impartidos por instituciones públicas, privadas u organizaciones civiles debidamente acreditadas, a efecto de que estén en la posibilidad de obtener una certificación oficial.

**ARTÍCULO 66 Quáter.**

Las bases para la capacitación deberán ser:

- I. El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;
- II. La vocación del interno por lo que realiza o pretende realizar;
- III. El cuidado y protección al medio ambiente; y
- IV. La metodología basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

**ARTÍCULO 67.**

Derogado.

**ARTÍCULO 73.**

La ejecución de las sanciones que entrañen una pena sustitutiva de prisión estará a cargo de la Subsecretaría, a través de los Centros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 74.**

1. La Subsecretaría designará los lugares donde se aplicará la ejecución de penas sustitutivas de prisión y proporcionará a los sentenciados beneficiados con esta modalidad y a los responsables de los diferentes Centros o establecimientos donde se cumpla con las sanciones y medidas impuestas, los formatos para rendir los informes y constancias correspondientes.

2. La Subsecretaría instruirá al sentenciado y al responsable de la ejecución de la sanción y la forma en que deberá cumplirse la misma, considerándose lo siguiente:

I a la IV....

**ARTÍCULO 76.**

1. El...

2. Toda persona podrá acudir ante la Subsecretaría o ante el Ministerio Público, para denunciar cualquier incumplimiento o forma de simulación que favorezca la impunidad del sentenciado, así como las desviaciones respecto de la correcta ejecución de las penas sustitutivas de prisión.

3. El...

**ARTÍCULO 77.**

1 y 2....

3. El Ministerio Público podrá solicitar directamente a la Subsecretaría o a los Centros, la información necesaria sobre el cumplimiento de las resoluciones de penas no privativas de la libertad y, en su caso, promover lo conducente ante el Juez de Ejecución de Sanciones por medio de incidente, sin que quede facultado para citar o hacer comparecer al sentenciado, ni desahogar ante sí las pruebas pertinentes.

4. En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **ARTÍCULO 79.**

1. En el caso de la pena de prisión intermitente, la Subsecretaría o el Consejo serán los responsables de establecer los programas a los que aquél quedará sujeto durante los períodos de internamiento en el lugar que se tenga establecido, a partir de los horarios y disposiciones decretados por la autoridad judicial.

2. Las...

3. Para el cumplimiento de estos programas, la Subsecretaría celebrará los convenios que fueren necesarios con instituciones públicas y del sector social, así como con grupos u organizaciones privadas con fines culturales, educativos o de desarrollo social. En el desarrollo de estos programas, a través de los Centros, la Coordinación General promoverá la participación de voluntarios debidamente seleccionados, a quienes se les proporcionará la capacitación necesaria.

#### **ARTÍCULO 81.**

Si la autoridad judicial no hubiere fijado los horarios de la prisión intermitente, la Subsecretaría resolverá lo conducente, tomando en cuenta lo siguiente:

I a la IV....

#### **ARTÍCULO 88.**

Los sentenciados que obtengan su libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, quedarán sujetos a la vigilancia de la Subsecretaría durante el término de la sanción impuesta en la sentencia y computado a partir de la fecha en que ésta cause ejecutoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 91.**

Para determinar la transición del interno al tratamiento de preliberación, se atenderá a la evolución de la personalidad y al grado de reinserción que el interno haya alcanzado, según el criterio del Consejo.

**ARTÍCULO 94.**

1. El Director del Centro en el que esté cumpliendo su sentencia el interno sujeto al beneficio, será responsable de la vigilancia y supervisión de las medidas de tratamiento de preliberación, para que éstas sean cumplidas en los términos de las autorizaciones correspondientes y deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de los resultados de las mismas.

2 y 3....

**ARTÍCULO 96.**

1. Por cada dos días de trabajo hecho en beneficio del Centro o en beneficio personal, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el Centro y revele, con base en otros elementos, una efectiva reinserción social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, la cual no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, la participación en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado.

2. La...

**ARTÍCULO 100.**

1. El...

I. Que...

II. Que del examen de su personalidad resulte socialmente rehabilitado y en condiciones de no volver a delinquir; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Que...**

2 y 3....

**I.** Residir en lugar determinado, no pudiendo cambiar de domicilio sin autorización de la Subsecretaría; la designación del lugar se hará considerando la circunstancia de que el beneficiado pueda obtener trabajo en la localidad que se le fije, además del hecho de que su permanencia en ella no sea un obstáculo para su enmienda;

**II a la IV....**

4. El...

**ARTÍCULO 107.**

Los beneficiados con la libertad preparatoria quedarán sujetos a la vigilancia de la Subsecretaría, por el tiempo que les faltare para extinguir su sanción corporal.

**ARTÍCULO 109.**

El...

**I y II....**

**III.** Interno mayor de 70 años, siempre y cuando el delito que esté compurgando no sea violación o equiparable a violación en agravio de menores, incapaces o secuestro.

**ARTÍCULO 112.**

1. El Director del Centro será responsable de la vigilancia y supervisión de las medidas de tratamiento de preliberación, de los internos que hubieren obtenido ese beneficio. Dichas medidas deberán cumplirse en los términos de las autorizaciones correspondientes, y el Director del Centro informará periódicamente a la Subsecretaría y al Juez de Ejecución de Sanciones de los resultados de las mismas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. En caso de incumplimiento por parte del preliberado de los términos de una medida de que disfrute, el Director del Centro deberá comunicarlo de inmediato a la Subsecretaría y al Juez de Ejecución de Sanciones. Si el incumplimiento fue injustificado, no podrá concederse la reanudación de la medida sino, al menos, dos meses después de haberse verificado el incumplimiento, siempre y cuando lo recomiende el Consejo y se reautorice la medida por el Juez de Ejecución de Sanciones. Si el incumplimiento fue justificado, el Juez de Ejecución de Sanciones podrá levantar la suspensión en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 113.**

Quienes disfruten del beneficio de libertad anticipada y no ocurran al Centro respectivo dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del momento en que deban presentarse según los términos de la medida otorgada, se les tendrá por evadidos y el Director del Centro deberá comunicarlo de inmediato a la Subsecretaría y al Juez de Ejecución de Sanciones, para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 120.**

Cuando un interno cumpla su sentencia, la Dirección del Centro lo comunicará de inmediato al Patronato para la Reinserción Social y Apoyo a Liberados. Este se abocará a la intervención prevista en su objeto.

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA REINSERCIÓN SOCIAL Y DE LOS PATRONATOS  
PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL Y APOYO A LIBERADOS**

**ARTÍCULO 123.**

El Presidente o el Secretario Ejecutivo, en su caso, serán los representantes del Patronato ante la Subsecretaría y el Centro, para la coordinación de los programas y acciones.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 124.**

1. Los Patronatos brindarán asistencia de carácter laboral, educativa, jurídica, médica, social, moral y eventualmente económica, entre otros, pero siempre orientados hacia la reinserción social.

2. Los...

**ARTÍCULO 126.**

Los fondos recaudados deberán ser administrados por los Patronatos en coordinación con el Centro respectivo y su aplicación será autorizada por la Subsecretaría para programas y acciones específicos.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda referencia que se haga de la Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS*